

REGLAMENTO SOBRE HONESTIDAD ACADÉMICA PARA LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ACADÉMICA DEL CFE

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES

A. **PLAGIO.** Es Plagio la reproducción ilícita de una obra, o parte de ella, sin autorización del autor, u omitiendo a su verdadero autor, con la intención de apropiarse de la misma o figurar como su dueño o autor, y de obtener un beneficio sin realizar el esfuerzo correspondiente, o para causar un perjuicio a otro.

B. Comete por lo tanto plagio, cualquier miembro de la comunidad académica del Consejo de Formación en Educación (estudiante de grado o posgrado o docente) cuando copia, en lo sustancial, obras ajenas, o parte de las mismas, dándolas como propias, con la intención de hacer pasar esa obra, o parte de la misma, como de su autoría, para beneficiarse del trabajo del autor, sin el esfuerzo correspondiente, o para causarle un perjuicio a otro.

En tal sentido, el plagio se puede configurar, entre otras situaciones, cuando:

- a. se transcribe textualmente, sin entrecomillar y citar, un fragmento ya existente en otra obra;
- b. se incorporan imágenes o figuras de otro sin acreditar la fuente;
- c. se copia y presenta como propio un trabajo ajeno,
- d. se publica un trabajo que hubiese sido elaborado colectivamente -por dos o más autores-, omitiendo mencionar a alguno o a algunos de quienes hubieren participado.

ARTÍCULO 2.- NO ES PLAGIO:

- A. la reproducción de una obra propia, o parte de ella.
- B. la reproducción de las ideas; el derecho de autor abarca sólo la forma y la expresión de dichas ideas.
- C. cuando se mencione al autor, a pesar de no realizar la cita de acuerdo a las normas APA o similares; en este caso, se cometerá un error o una falta académica, pero no se configurará plagio.
- D. cuando la producción académica en que se encuentra la reproducción o parte de una obra ajena, se encuentra en proceso, y no se ha dado por finalizada
- E. cuando la obra en que se encuentra la reproducción o parte de una obra ajena, no se ha presentado aún para su evaluación, difusión y/o publicación.

ARTÍCULO 3.-

No constituye plagio la práctica de elaboración de materiales con fines educativos mediante copia total o parcial, adaptación, traducción y remezcla de obras publicadas con licencias libres, siempre que respeten los términos de la licencia, se dé crédito a él/los autores de las obras originales, y se exprese que el material resultante se trata de una obra derivada.

ARTÍCULO 4.- CITAS INCORRECTAS.

Se considera que existen citas incorrectas cuando del análisis de un caso particular de copias o reproducciones ilícitas, surgen fuertes evidencias de falta de intencionalidad, ya sea por desconocimiento de las reglas académicas o por desprolijidad técnica, al momento de dar reconocimiento a una fuente empleada.

ARTÍCULO 5.- FALTA ACADÉMICA.

Se considera falta académica, cuando no se configura plagio, pero existe la intencionalidad de beneficiarse sin haber realizado el esfuerzo necesario. Se configura una falta académica cualquier práctica deshonesto o antirreglamentaria cometida por un miembro de la comunidad académica del Consejo de Formación en Educación (estudiante o docente) en el marco de la presentación o elaboración de un trabajo académico o la realización de tareas, pruebas o exámenes presenciales o en línea.

Entre las conductas que se consideran faltas académicas graves se incluyen:

- A. la consulta de cualquier clase de material, visualizándolo en soporte papel o en cualquier otro medio de almacenamiento durante la realización de la tarea, prueba o examen, salvo cuando ello sea expresamente autorizado por el docente.
- B. la elaboración de un trabajo académico por una persona y su presentación como perteneciente a otra, sea por encargo o compra.
- C. La identificación, la firma, la manifestación como presente por una persona que no está, o efectuar presentaciones invocando ser otra persona, así como la suplantación por la cual una persona diferente a la que corresponde, cumple con la asignación o un examen;
- D. la fabricación o falsificación de datos, información o citas en trabajo académico formal;
- E. la obtención previa no autorizada de pautas o preguntas de evaluaciones, y/o su

difusión.

F. la participación de un estudiante en un grupo de aprendizaje sin realizar la parte proporcional del trabajo requerido, pero figurando como autor.

G. la consulta o intercambio de información con otro estudiante, o con terceras personas, se encuentren éstas dentro o fuera del lugar donde se realiza la prueba o examen, valiéndose para ello de cualquier medio.

H. la mera consulta de dispositivos celulares o similares durante la realización de la tarea, prueba o examen, salvo cuando ello sea expresamente autorizado por el docente.

Las inconductas referidas en los apartados anteriores de este artículo comprenderán a todos los partícipes de la maniobra, más allá de que el trabajo académico, tarea, prueba o exámen corresponda a uno solo de ellos.

Para todos los casos, la reincidencia constituye una agravante.

ARTÍCULO 6.- SANCIONES a los ESTUDIANTES

Los estudiantes que incurrieren en las inconductas descritas en los artículos anteriores, serán penalizados de acuerdo con la entidad de la falta cometida.

Dichas sanciones podrán ser:

a) Observación verbal.

b) Observación con anotación en la ficha estudiantil.

c) Suspensión del derecho de permanecer en el aula (física o virtual) en la asignatura/unidad curricular en la cual se generó el problema, durante esa clase o durante un período no mayor a 30 días.

d) Pérdida de la asignatura/unidad curricular en la que se presentó el trabajo académico o se rindió la prueba donde se cometió la falta académica grave.

e) Suspensión del derecho de acceder al Instituto/Centro o aula virtual, salvo para rendir examen o pruebas parciales, hasta por un período de 90 días.

f) Suspensión del derecho de acceder al Instituto/Centro o aula virtual, y rendir exámenes hasta por tres períodos ordinarios o extraordinarios de exámenes.

ARTÍCULO 7.- SANCIONES a los DOCENTES

Los docentes que incurrieren en las inconductas descritas en el presente Reglamento, serán penalizados con las sanciones previstas por el artículo 66 del Estatuto del Funcionario Docente de acuerdo con la entidad de la falta cometida y los antecedentes

del funcionario. Dichas sanciones podrán ser:

- a) Observación verbal
- b) Observación escrita, con anotación en el legajo personal.
- c) Amonestación, con anotación en el legajo personal.
- d) Suspensión de las funciones con pérdidas de haberes hasta 6 meses.
- e) Destitución.